

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA**

Medellín, **viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	<b>238 de 2022</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00049-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068200908273 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<b>7 de julio de 2.021<sup>1</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 13 especializada
Afectado por la medida	<b>Mónica Jovana Higuera Zabala</b>
Solicitante representante y apoderado del afectado	Alfredo Medina Chacón <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	<b>Inmuebles /</b>
Identificación del bien cautelado.	No reporta
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas <sup>3</sup>	<b>Caducidad<sup>4</sup> y vigencia</b> <i>Han pasado 6 meses ya cumplidos sin que se haya presentado demanda de extinción de Dominio alguna por parte de la Fiscalía 65 de Medellín adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía especializada para la extinción de dominio de la fiscalía general de la Nación.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado <b>Primero</b> Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00033-00
Asunto	<b>Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.</b>

<sup>1</sup> Dato reportado por el solicitante.

<sup>2</sup> Notificaciones en el Celular: 311 8981047. correo electrónico: [alfredomedinazotrau@hotmail.com](mailto:alfredomedinazotrau@hotmail.com)

<sup>3</sup> Del Art. 112 del CED

<sup>4</sup> Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.**

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00049-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Mónica Jovana Higuera Zabala**

Accionante en control de legalidad: Abogado Alfredo Medina Chacón.

Asignada por reparto del 11 de agosto de 2.022 secuencia 101 la solicitud de control de legalidad a medidas cautelares decretadas al parecer por la Fiscalía 613 DEDD de la ciudad de Bogotá, mediante resolución sin número del 7 de julio de 2.021, según reporte del mismo solicitante, que pesan sobre 2 inmuebles, de propiedad de Mónica Jovana Higuera Zabala, representada por el suplicante ALFREDO MEDINA CHACÓN, sería el caso admitirla, sino fuera porque frente a la situación tan confusa, es necesario que se aclaren las siguientes contextos y circunstancias de manera previa a su admisión o rechazo de fondo, a saber:

1. Requerir al peticionario ALFREDO MEDINA CHACÓN para que:
  - 1.1. Legitime su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación de la señora Mónica Jovana Higuera Zabala.
  - 1.2. Describa e identifique los bienes inmuebles que cargan o soportan la medida cautelar que pretende levantar por éste medio de control.
  - 1.3. Aporte los certificados de tradición actualizados de los bienes que procura con la finalidad de verificar la vigencia de la inscripción de la medida cautelar por la cual irroga su levantamiento.
  - 1.4. Informe si por los mismos bienes y bajo las mismas causales ha invocado control de legalidad anterior, en caso cierto que autoridad conoce del mismo y que resolución se le dio al respecto.
  - 1.5. Reporte que la dirección del correo electrónico que informa como notificaciones, es la misma que se encuentra registrada en la base de datos SIRNA<sup>5</sup>, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022.

Para el cumplimiento de las anteriores exigencias se le concede un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, vencido los cuales, de no haberse dado cumplimiento se procederá al rechazo de plano de su solicitud.

---

<sup>5</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00049-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Mónica Jovana Higuera Zabala**

Accionante en control de legalidad: Abogado Alfredo Medina Chacón.

2. Al juzgado homólogo par de éste Distrito Judicial, por conducto de la secretaria del despacho, solicítesele se comparta para que haga parte de esta causa, el vínculo electrónico de acceso a los radicados **05000-31-20-001-2022-00033-00.** y **05000-31-20-001-2022-00053-00.** Así mismo en el caso de no estar cargadas en el sistema digital de sumarios, las decisiones de suyas de inadmisión, rechazo, admisión y decisiones de fondo que se han proferido en los radicados antes mencionados.
3. A la fiscalía 13 EDEDD de la ciudad de Bogotá para que aporte de manera urgente e inmediata la resolución de medidas cautelares tomadas dentro del radicado 110016099068200908273 E.D. donde al parecer se encuentra afectada la señora Mónica Jovana Higuera Zabala. Indicando además en qué fecha fueron registradas y materializadas las medidas cautelares que afectaron los bienes de ésta ciudadana. También informará si ha presentado demanda o no a la fecha, en cuantas oportunidades lo ha hecho, que funcionario conoce de la misma y cuál ha sido su suerte jurídica, es decir si ha sido admitida, en qué fecha, o no y en que fechas ha sido su inadmisión o rechazo y por qué causales.

Aspectos estos de relevante importancia que en su momento de emitirse la decisión que resuelva la presente lid, se considerarán para efectos de revalidar aspectos procesales y sustento de la decisión a tomar, bien sea de la admisión o rechazo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

No hay reconocimiento de personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado ALFREDO MEDINA CHACÓN., en representación de su prohijada en los términos del mandato conferido por ausencia del poder que en esta decisión de sustanciación se le reclama que autoriza su intervención por activa. Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC<sup>6</sup>, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales [alfredomedinazotrau@hotmail.com](mailto:alfredomedinazotrau@hotmail.com) o el que a su

---

<sup>6</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

Auto de sustanciación  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00049-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**  
Afectado: **Mónica Jovana Higuera Zabala**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Alfredo Medina Chacón.

elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>7</sup>, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

**FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO**  
**JUEZ**

---

<sup>7</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00049-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Mónica Jovana Higuera Zabala**

Accionante en control de legalidad: Abogado Alfredo Medina Chacón.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 061**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

**Firmado Por:**

**Francisco Fabian Amaya Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 Especializado**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be163e8ffdc00f611a21371bf7d7722603f71ca9c7838ccbfa040cff028b03**

Documento generado en 16/09/2022 09:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**